



TESIS RELEVANTE 4/2025

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. ES PROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO CONTRA UNA MULTA, DETERMINACIÓN O REQUERIMIENTO DE UN CRÉDITO FISCAL, CUYO IMPORTE NO EXCEDA DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE SU EMISIÓN.

Hechos: Un particular promovió juicio contencioso administrativo contra la resolución que tuvo por no presentado el recurso de revocación, interpuesto contra el requerimiento de pago de una multa cuya cuantía era menor a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de su emisión. El Juzgado admitió la demanda y tramitó el juicio en la vía ordinaria, y una vez seguido el procedimiento, dictó sentencia mediante la cual reconoció la validez de la resolución impugnada. Contra dicha determinación, la parte actora interpuso recurso de revisión, en el cual planteó como agravio que el juzgador debió tramitar el juicio en la vía de mínima cuantía.

Criterio: El juicio de mínima cuantía es procedente cuando se impugna la resolución recaída a un recurso administrativo, promovido contra una multa, determinación o requerimiento de un crédito fiscal, cuyo importe no exceda doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de su emisión.

Justificación: De acuerdo al artículo 148 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el juicio de mínima cuantía procede contra actos en los que se impongan multas, determinen o requieran el pago de créditos fiscales, cuyo importe no exceda de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de su emisión. La esencia de este precepto [conforme a su exposición de motivos], radica en garantizar que toda persona tenga a su alcance un mecanismo que le permita acceder a la justicia administrativa local, sin que la desventaja social en la que puedan encontrarse implique un impedimento para ello. Así, dicho precepto debe interpretarse de manera extensiva, de modo que los particulares que opten por impugnar en sede administrativa un acto de los referidos en el artículo en mención y, posteriormente, acudan al juicio contencioso contra la resolución recaída al medio de defensa ejercido, tengan acceso al sistema tutelar de la vía de mínima cuantía. Considerar lo contrario, implicaría un trato desigual a los justiciables, pues aquel que impugnara directamente ante este Tribunal una multa, un requerimiento o la determinación de un crédito fiscal, obtendría todas las ventajas que ofrece un juicio de mínima cuantía; en cambio, quien hubiese optado por interponer un recurso en sede administrativa contra esos mismos actos, vería substanciar su causa en la vía ordinaria y sujetarse a un juicio técnico, sin los beneficios de un sistema tutelar, como la vía de mínima cuantía. Esta interpretación es acorde con el principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Federal y el derecho humano a un recurso judicial efectivo, previsto en el numeral 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Precedentes:

Recurso de Revisión 396/2022 J.P. Promovente: Patronato de las Fiestas del Sol de Mexicali. Autoridad demandada: Dirección Jurídica y de Cobranza del Servicio de Administración Tributaria de Baja California. 30 de abril de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

Recurso de Revisión 387/2022 J.P. Patronato D.A.R.E. del Municipio de Mexicali. Autoridad demandada: Dirección Jurídica y de Cobranza del Servicio de Administración Tributaria de Baja California. 30 de abril de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.